Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de enero de 2024.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Fernando Lara Toro. CC. 70.077.721
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Nit. 800.138.188-1
Radicado	2023-391
Auto Interlocutorio	072
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	29 de noviembre de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (accioneslegales@proteccion.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alberto Fernández Ochoa, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Fernando Lara Toro contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citado, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-391, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Alberto Fernández Ochoa, identificado con CC. 98.627.109 y portador de la TP. 96.446 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f0370cfaa82ca8c5f566e9c01f8d3877245f89081450a41659265c8284ea4**
Documento generado en 01/02/2024 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica